

CG 91/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA FORMULA 4 DE LA COALICIÓN "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA".

## ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria de tres de septiembre de dos mil siete, se aprobó el registro de las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", que contenderán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil siete, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió un escrito, signado por José Félix Solís Morales representante de la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, por el cual solicita la sustitución de la Ciudadana Edith Pagola Nava, candidata suplente de la formula 4 a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, toda vez que el seis de septiembre del año en curso, presentó su renuncia de manera irrevocable a la candidatura propuesta por la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" y solicita que en su lugar se registre a la Ciudadana Juana Olmos Carballeda como candidata suplente, por la formula 4 y Principio de Representación Proporcional anexando copia certificada de su acta de nacimiento, credencial de elector, solicitud de registro, constancia de aceptación de la candidatura y constancia de radicación, en documentos originales.

## CONSIDERANDOS

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y

de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

- **III.-** Que el artículo 279, fracción II, del Código en cita, establece que el plazo para el registro de diputados locales, será del veinte al treinta de agosto del año del proceso electoral de que se trate.
- **IV.-** Que lo dispuesto por el artículo 56, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por usos y costumbres.
- **V.-** Conforme con lo dispuesto por el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

Por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", solicitó a través de José Félix Solís Morales, representante propietario de la Coalición de referencia la sustitución de la ciudadana Edith Pagola Nava, candidata suplente por el principio de Representación Proporcional y solicita que en su lugar se registre a la Ciudadana Juana Olmos Carballeda.

En este orden tenemos que la Ciudadana Edith Pagola Nava, presentó renuncia a la candidatura de la Formula 4 de Diputada Suplente por el principio de Representación Proporcional el seis de septiembre del dos mil siete; por el ende, la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" a través de su representante, presentó solicitud de sustitución el siete de septiembre de esta anualidad, esto es, dentro de los cinco días posteriores al conocimiento de la renuncia a la candidatura, por lo que se cumple con lo previsto en el párrafo segundo, del articulo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud de registro de la Ciudadana Juana Olmos Carballeda, candidata a Diputada Suplente de la Formula 4, por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el representante de la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" José Félix Solís Morales, se advierte que se menciona el nombre y apellidos de la candidata; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postula; ocupación; clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación.

Consecuentemente, se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, deberá expedirse la constancia de registro respectiva de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 292, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la sustitución de la Ciudadana Edith Pagola Nava, candidata a Diputada suplente de la fórmula 4 por el Principio de Representación Proporcional, que presentó dentro del plazo legal la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" y en su lugar se registra a la ciudadana Juana Olmos Carballeda.

**SEGUNDO.-** Expídase la constancia de registro a la Ciudadana Juana Olmos Carballeda, como candidata a Diputado Suplente de la fórmula 4 por el principio de Representación Proporcional, presentado por la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

**TERCERO.-** Publíquense los puntos primero y segundo del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala